Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION			SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual	5.830	ptas.	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	150 ptas. por línea (DIN A-4)
Semestral	3.498	ptas.		100 ptas. por línea (cuartilla)
Trimestral	2.226	ptas.	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	1.500 ptas. mínimo
Ayuntamientos	4.240	ptas.		Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1990			**Lunes 5 de noviembre**	**Número 211**

DIPUTACION PROVINCIAL ARCHIVO BIBLIOTECA BURGOS

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: En este Juzgado y con el número 424 de 1990 se tramita expediente de dominio, promovido por Edificaciones Sociales de Burgos, S.A., con domicilio social en esta ciudad, para hacer constar en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de la siguiente finca:

«Un ventorro, llamado «San Isidro», situado en esta ciudad de Burgos, calle Vitoria, 103, después 109 y en la actualidad número 127, con sus departamentos para cuadra, bodega y habitaciones, que mide 30 metros de fachada por 11 de fondo, teniendo en su frente dos puertas con separación de 8,30 metros de la carretera de Francia, el cual fue construido de nueva planta sobre una tierra al sitio llamado «Molino Quemado», con una superficie total de 20 áreas y 96 centiáreas, y todo ello constituye una sola finca. Linda por su frente al sur, carretera de Francia, hoy calle Vitoria; norte y este, con cauce molinar, y oeste, con pared medianera de esta finca y la de Antonio Moliner, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 3.530, folio 159, libro 260, finca 24.746».

Se trata de inscribir la diferencia entre la superficie real que es de 3.480,64 metros cuadrados y la inscrita que lo es de 20 áreas y 96 centiáreas.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de 10 días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Burgos, primero de octubre de mil novecientos noventa. — El Juez, Ildefonso Barcala Fernández de Palencia. — El Secretario (ilegible).

5786.—4.650,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía número 288/89, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Juan Campomar Carranza, contra José Sánchez Gómez, Agustina Anaya Martín, Comunidad Hereditaria de Jesús Sánchez Anaya, María Inmaculada Sánchez Puerto y Mapfre, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la siguiente sentencia, que literalmente dice como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a uno de octubre de mil novecientos noventa. El Ilustrísimo señor don Ildefonso J. Barcala Fernández de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad promovidos a instancia de Juan Campomar Carranza, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y en su defensa al Letrado don Angel Ariznavarreta Esteba, contra José Sánchez Gómez y Agustina Anaya Martín, representados por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y en su defensa la Letrada Belén Ortiz, contra Comunidad Hereditaria de Jesús Sánchez y contra María Inmaculada Sánchez Puerto que se encuentran en situación de rebeldía y contra MAPFRE, representada por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y en su defensa al Letrado don Felipe Real Chicote.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez en nombre y representación de don Juan Campomar Carranza contra José Sánchez Gómez y doña Agustina Anaya Martín, representados por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, contra la Comunidad Hereditaria de don Jesús Sánchez Anaya y contra doña Inmaculada Sánchez Puerto, declarados en rebeldía, y contra MAPFRE Mutualidad de Seguros, representados por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo debo condenar y condeno a los citados demandados a que abonen al actor la cantidad de un millón ochocientas sesenta y cuatro mil ciento noventa y una pesetas (1.864.191), que devengará el interés legal desde la fecha de la demanda incrementada en dos puntos desde esta fecha, con

imposición a los demandados de las costas causadas. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Ildefonso J. Barcala Fernández de Palencia. Firmado y rubricado.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy que obra en autos. José Luis Brizuela García. Firmado y rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación a María Inmaculada Sánchez Puerto, hoy en ignorado paradero, a los fines y términos indicados en la resolución que precede, en Burgos, a dos de octubre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5803.—8.550,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 437/90, a instancia de doña María Jesús Carmen García Espada González, quien actúa en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad que forma con sus hermanos don Antonio García Espada González y doña Sara García Espada González, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos, respecto de la finca rústica, parcela número sesenta y uno de la urbanización Fuentes Blancas en término de Cardeñajimeno, a los pagos de La Laguna, La Campera y Los Casares. Con una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados. Linda con el frente que es el oeste; calle de la urbanización, fondo; este, parcela 62, hoy de los mismos hermanos García Espada y parque infantil; sur, parcela número cincuenta y nueve de Carlos Varela Prieto; izquierda, norte, en línea de dos tramos, calle de la urbanización. Goza de una servidumbre de paso sobre la finca registral número 1.355 al folio 29 del tomo 2636, libro 16 de Cardeñajimeno. Esta parcela se segrega de la finca inscrita en el mismo tono, al folio 29 de la finca 1.355, inscripción primera sujeta a estatutos y ordenanzas que en dicha inscripión constan. La Compañía Mercantil Urbanización Fuentes Blancas, Sociedad Anónima, dueña de la finca matriz, segrega la finca de este número para que forme finca independiente.

Por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haber cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por la presente al representante legal de la Urbanización Fuentes Blancas, S.A., a don Antonio y doña Sara García Espada González, así como a cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran estar interesadas o pudiera perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho interese.

Dado en Burgos, a uno de octubre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5804.—4.800,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Ana Ruiz Polanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 294/87, a instancia de Matías Gamazo Carreras, contra la entidad Desarrollo de Iniciativas Empresariales, S.A., en reclamación de 839.136 pesetas de principal más intereses legales y costas, en los que se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento de pago por encontrarse la sociedad demandda en paradero desconocido, de los siguientes bienes de su propiedad:

— Urbana: Registro de la Propiedad número 1 de Tortosa (Tarragona). Finca 1418, folio 114, tomo 3.382, inscripción 10.

— Urbana: Registro de la Propiedad número 1 de Tortosa (Tarragona). Finca 2.050, folio 135, tomo 2.957, inscripción 15.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad Desarrollo de Iniciativas Empresarias en rebeldía y paradero desconocido en el presente procedimiento, haciéndola saber que contra la resolución en que se acuerda el embargo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 2 de octubre de 1990. — La Secretaria, Ana Ruiz Polanco.

5805.—3.750,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Cédulas de notificación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco, en funciones del número seis de Burgos.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 217/90, en el que se ha dictado la siguiente sentencia:

En Burgos, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa. — La Ilustrísima Sra. D.ª M.ª Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 217/90, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, contra doña María Jesús Ruiz Alegre, actualmente en ignorado domicilio y contra don José Antonio de Alamo Domingo, domiciliado en Baños de Valdearados.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores D.ª María Jesús Ruiz Alegre y D. José Antonio del Alamo Domingo, y con su producto hacer entero y cumplido para el acreedor Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, de las responsabilidades porque se despachó o sea, de la cantidad de 264.987 pesetas de principal, más 35.069 pesetas de interés, y las costas, que se imponen a dicho demandado. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: María Felisa Herrero.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Luisa Ruiz Alegre, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Vitoria, núm. 164, 5.º C, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Cristina Rodríguez Cuesta.

5788.—4.800,00

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 157/90, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Burgos, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa. Vistos por la Ilma. señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de cognición número 157/90, seguidos a instancia de don Jesús Monasterio Prado, mayor de edad, vecino de Burgos, quien actúa en nombre propio y en beneficio de Hermanos Monasterio Comunidad de Bienes, a la que pertenece, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Prieto Sáez, dirigido por el Letrado don Antonio Sanz Cid, contra don Rafael María de la Torre Laso, mayor de edad, delineante, vecino de Burgos, calle San Francisco, 149, constituido en rebeldía, sobre reclamación de 495.040 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Jesús Monasterio Prado, debo condenar y condeno a don Rafael María de la Torre Laso a que abone al demandante la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco mil cuarenta pesetas, más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento para personarse y contestar a la demanda, con aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al pago de las costas procesales. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma dispuesta por el artículo 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Felisa Herrero. — Rubricada.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario, de que doy fe. — Firmada. — Ana María Olalla. — Rubricada.

Concuerda con su original. Para que sirva de notificación a don Rafael María de la Torre Laso, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide en Burgos, a dos de octubre de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Ana María Olalla del Olmo.

5808.—6.150,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Felipe Hernando Pineda, mayor de edad, soltero, jubilado, vecino de Burgos, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo don Roque Hernando Pineda, vecino de esa localidad, hijo legítimo de don Frutos Hernando Varga y doña Josefa Pineda Arceredillo, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Burgos, a uno de octubre de mil novecientos noventa. — La Juez, María Asunción Puertas Ibáñez. La Secretaria, Esperanza Llamas Hermida.

5761.—2.100,00

La Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez en nombre y representación de los Padres Agustinos Recoletos de la provincia de Santo Tomás de Villanueva, a efectos de conseguir la inscripción en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca: Parcela solar en esta ciudad de Burgos, al pago de «Tras de la Iglesia de San Antón», de cinco mil seiscientos noventa y un metros cuadrados, que linda: al norte, con tapias del Hospital Militar; al sur, con prolongación del Paseo Central de la Castellana o Avenida de las Huelgas; al este, con parcela de terreno propiedad de los herederos de don Venancio Longo González y con camino que va a San Pedro de la Fuente, y por el oeste, con traseras de las casas de la calle Larga de Huelgas. Según reciente medición practicada la superficie de esta finca es de nueve mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Se denomina «Huerta de la Castañeda.

Por providencia de fecha 9 de octubre del año en curso se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos conocidos: don José Luis Antón García, calle Alfonso VIII, número 29, Real Patronato de las Huelgas, calle Alfonso VIII, número 31 y 33; doña Angeles Arroyo Ruiz, calle Alfonso VIII, número 35, y doña María y doña Lucía Marquina Mínguez, calle Alfonso VIII, número 37 y a los herederos desconocidos y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos noventa. — La Juez (ilegible).

5985.—3.750,00

Doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos número 280/90, a instancia de doña Carmen Sabina Cifrián Santos, mayor de edad, soltera, vecina de Burgos sobre su hermana doña Luisa Cifrián Alzaga, mayor de edad, soltera, natural de Santander, hija de Domingo Cifrián y María de la O Alzaga, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Burgos, a dos de octubre de mil novecientos noventa. — La Juez, María Asunción Puertas Ibáñez. La Secretaria, Esperanza Llamas Hermida.

6011.—2.250,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad y su partido, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 53/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don Domingo Barrios González, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, contra don José Luis Carranza Vallejo y contra los herederos testamentarios desconocidos, legatarios y/o personas desconocidas e inciertas interesadas en la herencia yacente de don Sebastián Carranza Cantón, por medio de la presente se emplaza a los referidos demandados herederos testamentarios desconocidos, legatarios y/o personas desconocidas e inciertas interesadas en la herencia yacente de don Sebastián Carranza Cantón, para que en el término de diez días comparenzan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento de referidos demandados, expido la presente que firmo en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5962.—2.850,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Concepción Urbieta Laviada, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 61 de 1990, seguido a instancia de Quidimisa, representada por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, contra don Elías Augusto Agueda, sobre reclamación de cantidad, habiéndo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Miranda de Ebro, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa. — Vistos por el señor don Mauricio Muñoz Fernández, Juez de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido, los anteriores autos de juicio de cognición número 61 de 1990, seguidos a instancia de la Mercantil Químicas Distribuidoras Mirandesas, S.A., representada por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy y dirigida por el Letrado don Miguel Angel Adrián Gutiérrez, contra don Elías Augusto Agueda, con domicilio en Villanueva Azoague (Zamora), declarado rebelde en los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, en nombre y representación de Químicas Distribuidoras Mirandesas, S.A., debo condenar y condeno al demandado don Elías Augusto Agueda, a que abone a la parte actora la cantidad de trescientas cuarenta y nueve mil sesenta y dos pesetas más los intereses legales desde la fecha 13 de diciembre de 1989, con imposición de las costas causadas a dicho demandado. — Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, dentro del término de tres días. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Don Mauricio Muñoz Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado rebelde don Elías Augusto Agueda, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide y firma el presente en Miranda de Ebro, a nueve de octubre de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Concepción Urbieta Laviada.

5986.—4.500,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña Elena Ruiz Peña, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 130/90 se siguen actuaciones de expediente de dominio para la inmatriculación de fincas a instancia del Procurador don Buenaventura Cuarantango Serrano en nombre y representación de doña Julia Martínez Matute.

La finca objeto del expediente es la siguiente:

Casa en calle Baja San Martín, números 13 y 15, con una extensión superficial de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, distribuida en tres plantas: planta baja de una extensión de 35 m.^{2} que consta de portal, cocina, terraza y baño; planta primera de una extensión de 65 m.^{2} que consta de cocina-comedor, cuarto de baño y cuatro habitaciones, y planta segunda, con una extensión de 65 m.^{2}, que consta de cuatro habitaciones y altillo. Linda: por la derecha, izquierda y frente con calle de situación y por la espalda con don Esteban Pascual Pineda y don Fernando Pérez Alarcia.

Por propuesta de providencia de fecha 17 de mayo de 1990 se ha acordado admitir a trámite el expediente y citar por medio de edictos a las personas desconocidas a quienes puede perjudicar la inscripción pedida para que dentro de los díez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Briviesca, a diecisiete de mayo de 1990. — La Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

5987.—3.300,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en diligencias previas número 286/90, por imprudencia, por la presente se cita a los padres del fallecido Wilfried Richter, así como a Dagobert Jodasch, con domicilio en Colonia (Alemania), para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado para hacerles ofrecimiento de acciones y entrega de efectos pertenecientes al fallecido.

Dado en Lerma, a 11 de octubre de 1990. — La Secretaria (ilegible).

5988.—1.500,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio de cognición de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación al demandado herederos de D. Cándido Fernández Pereda, declarados en rebeldía, de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa.

El señor don Daniel de Alfonso Laso, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 109/90 por reclamación de cantidad, promovidos a instancias de Rodolfo Cuesta Regúlez, representado debidamente por el Procurador de los Tribunales señor González Peña, contra los herederos de Cándido Fernández Pereda, declarados en rebeldía, y la Cía. Aseguradora Schweiz, debidamente representada por el Procurador de los Tribunales señor Ortiz y Díaz de Sarabia.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor González Peña en representación de don Rodolfo Cuesta Regúlez, contra los herederos de don Cándido Fernández Pereda, declarados en rebeldía y contra la Cía. Aseguradora Schweiz, debidamente representada por el Procurador de los Tribunales señor Ortiz Díaz de Sarabia, debo condenar y condeno a los demandados a que de forma solidaria abonen a la parte actora la suma total de 107.595 pesetas, sin hacer expresa imposición de las costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, notifíquese la sentencia por edictos a no ser que el actor solicite su notificación personal dentro del término de tres días.

Así, por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado herederos de don Cándido Fernández Pereda, declarados en rebeldía, y en cumplimiento de lo ordenado, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que expido en Villarcayo, a nueve de octubre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

6013.—5.400,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Proyecto de Reglamento del Consejo Social del Municipio de Miranda de Ebro

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Denominación, naturaleza y ámbito

Artículo 1. — Con el carácter de órgano desconcentrado para la gestión de la participación ciudadana en los programas de Acción Social, animación y desarrollo comunitario, la Corporación Local de Miranda de Ebro crea el Consejo Social de Miranda de Ebro, que ejercerá sus funciones en el ámbito de las Zonas de Acción Social Este y Oeste.

Art. 2. — La sede del Consejo Social se ubicará en las propias dependencias municipales.

CAPITULO SEGUNDO

Funciones y competencias

Art. 3. — El Consejo Social gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en la gestión de sus programas de Acción Social, tras su aprobación por la Corporación Local.

Art. 4. — Corresponden al Consejo Social las funciones de:

a) Impulsar la animación y el desarrollo comunitario.

b) Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación, entre todo los vecinos que forman la comunidad del barrio o medio rural.

c) Fomentar la formación integral de la persona, su educación permanente y la ocupación del ocio y tiempo libre de todos los ciudadanos, para llevarles a resolver por sí mismos sus problemas individuales, familiares y sociales.

d) Colaborar al mayor bienestar social de los individuos en las áreas de salud física, psíquica y social.

e) Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de grave riesgo de marginación.

f) Promover e impulsar las relaciones con aquellas instituciones del barrio, o del medio rural, aún no integradas en el Consejo Social y con las diversas entidades afines o con otros Consejos Sociales ya constituidos.

g) Informar la memoria y el programa de actividades que les presente el Equipo de Acción Social.

h) Sugerir programas completos de desarrollo de los servicios que presta el Centro de Acción Social.

i) Colaborar en la organización del voluntariado.

j) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de la zona a las Administraciones Públicas.

k) En general, elaborar sus propios programas de barrio.

l) Realizar cuantos estudios sean precisos dentro de su entorno territorial para el conocimiento de las necesidades del mismo y su posterior presentación a la Corporación Local.

Para desarrollar las funciones enunciadas, el Consejo Social llevará a cabo programas básicos de animación comunitaria, cuyos contenidos fundamentales serán:

a) De carácter educativo-formativo, encaminado al desarrollo y potenciación de la iniciativa y creatividad de los individuos y de los colectivos sociales, en orden a la consecución del bienestar social.

b) De naturaleza asistencial, con atención a la salud personal y social de los individuos, en los aspectos físicos, psicológicos y ocupacionales, con seguimiento de la problemática humana en el ámbito rural o del barrio.

c) Actuaciones orientadas al empleo del ocio y tiempo libre del ciudadano, mediante el desarrollo de actividades creativas y lúdicas.

d) De organización del voluntariado y de puesta en práctica de programas de solidaridad.

e) De carácter preventivo de la marginación, de la insolidaridad y de apoyo a la reinserción social.

TITULO II

Relaciones entre el Consejo Social y la Corporación Local

Art. 5. — El Consejo Social informará periódicamente a la Corporación Local de las actividades que realice y de las reuniones que celebre, elevándole las actas de las mismas.

Art. 6. — Asimismo, la Corporación Local garantizará el funcionamiento democrático del Consejo, procurando los medios e instrumentos que faciliten la comunicación y diálogo entre las asociaciones que le integran, para evitar su politización y el deterioro del funcionamiento técnico de la gestión.

Art. 7. — La Comisión de Gobierno es el órgano político con capacidad para aprobar o rechazar los programas del Consejo Social.

Para ello contará con el asesoramiento del Equipo Técnico de Acción Social.

Art. 8. — La Corporación Local adscribirá dentro de sus posibilidades los recursos económicos necesarios para el desarrollo de los programas de Acción Social del Consejo.

Art. 9. — La Comisión de Gobierno informará al Pleno de la Corporación Local de los acuerdos de aprobación o denegación de los programas, motivando en cada caso su resolución, así como de los recursos personales y materiales con el que el Consejo Social lleva a cabo sus programas y, en general, de todas las incidencias en el funcionamiento del Consejo.

TITULO III

Miembros del Consejo Social

Art. 10. — Serán miembros del Consejo:

1. — El personal técnico del Centro de Acción Social de la Zona (1 por cada zona de Acción Social).

2. — Las entidades enumeradas en el artículo 23 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, que desarrollen su actividad social en el marco geográfico de la zona de Acción Social de Miranda de Ebro y que así lo soliciten.

Su carácter social será previamente reconocido por la Corporación Local, debiendo hallarse inscritas, a tal efecto, en el Registro Municipal de Asociaciones de Miranda de Ebro.

3. — Se reconoce por esta Corporación que en las zonas de Acción Social de Miranda serán miembros del Consejo:

a) Representación Ayuntamiento:

— Alcalde-Presidente.

— Concejal delegado del Area de Bienestar Social.

— 1 Concejal de cada grupo político, con representación municipal, no incluyendo al grupo al que pertenezca el concejal delegado del Area de Bienestar Social.

b) Instituciones:

— 1 representante del INSERSO.

— 2 representantes del INSALUD (1 por cada zona de salud).

— 1 representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

— 1 representante del INEM.

— 1 representante de la Junta de Castilla y León.

c) Entidades:

— 1 representante de Cáritas Miranda.

— 1 representante de la asamblea de la Cruz Roja Local.

— 3 representantes de Sindicatos de Trabajadores (1 por cada central sindical mayoritaria).

d) Asociaciones:

— 2 representantes de las APAS (1 por cada zona de Acción Social).

— 2 representantes de las AA.VV. (1 por cada zona de Acción Social).

— 2 representantes de Asociaciones del Sector de Población de la 3.ª Edad (1 por cada zona de Acción Social).

— 2 representantes de Asociaciones del Sector de Población de Mujer (1 por cada zona de Acción Social).

— 2 representantes de Asociaciones del Sector de Población de Jóvenes (1 por cada zona de Acción Social).

— 1 representante de AREMI.

— 1 representante de BOREAL.

Art. 11. — Las entidades y asociaciones a que hace referencia el apartado 3 del artículo anterior presentarán solicitud de ingreso en el Consejo Social dirigida al Presidente, que será suscrita por el representante de la entidad, adjuntando certificación acreditativa de que ésta se halla inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Municipio de Miranda de Ebro.

Art. 12. — La decisión sobre la admisión corresponde al Pleno del Consejo, a propuesta de la Junta Directiva, la cual, en el plazo no superior a un mes, comunicará su decisión al solicitante.

Art. 13. — Todos los miembros del Consejo tendrán la condición de electores y elegibles para los cargos directivos del mismo, a excepción de la elección del cargo de Presidente y Vicepresidente, cuya designación corresponde a la Corporación Local.

Será obligatoria la aceptación de los cargos y funciones que les sean encomendados a los miembros del Consejo, salvo que aleguen una causa justificada que se lo impida.

Art. 14. — Las entidades que forman parte del Consejo podrán renunciar a su condición de miembros del mismo, comunicándolo por escrito al Presidente con treinta días, al menos, de antelación.

En todo caso, los miembros deberán cumplir los compromisos asumidos en cuanto a funciones y actividades concretas para las que hayan sido designados por el Consejo. Su renuncia nunca podrá causar perjuicios que redunden en menoscabo de los servicios sociales.

Art. 15. — Regirá en el ámbito del Consejo lo establecido en la Sección 4.ª del Título IV de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales.

TITULO IV

Organos y régimen de funcionamiento del Consejo Social

CAPITULO PRIMERO

Organos del Consejo Social

Art. 16. — Son órganos del Consejo Social: El Pleno del Consejo, el Presidente y la Junta Directiva.

Art. 17. — El Pleno, constituido por la totalidad de los componentes del Consejo es el árgano supremo de expresión de voluntad del mismo, cuyos acuerdos vincularán a todos sus miembros.

Art. 18. — Corresponde al Pleno, entre otros cometidos:

a) Regir y revocar a los componentes de la Junta Directiva, a excepción de su Presidente, Vicepresidente, Grupos Políticos.

b) Admitir, excluir y aceptar las renuncias de los miembros del Consejo, informando a la Corporación Local.

c) La aprobación del coste de los programas de Acción Social para su presentación ante la Corporación Local.

d) La creación de las Comisiones de Trabajo que estime necesarias para materias o asuntos determinados, con designación de los miembros que hayan de formar parte de las mismas.

e) La aprobación de la Memoria Anual del Consejo.

f) El Pleno seleccionará aquella problemática que le haya sido presentada para su estudio por la Junta Directiva, al objeto de realizar los Programas de Acción Social que estime prioritarios, designando a los miembros del Consejo que hayan de confeccionar los mismos.

Posteriormente aprobará, en su caso, los programas que le sean presentados, a fin de su elevación a la Comisión de Gobierno de la Corporación Local, que procederá a la aprobación definitiva.

Art. 19. — El Presidente será el Alcalde-Presidente de la Corporación Local y designará un Vicepresidente, que será el concejal delegado del Area de Bienestar Social.

Art. 20. — El Presidente y/o Vicepresidente ostenta la representación del Consejo, y ejecutará los acuerdos adoptados por los órganos colegiados presidiendo las sesiones que éstos celebren, teniendo, asimismo, las funciones de:

a) Convocar y levantar las sesiones.

b) Fijar el orden del día.

c) Moderar y dirigir las deliberaciones.

d) Representar al Consejo Social en todos los actos en que deba intervenir.

e) Autorizar con su firma las comunicaciones del Secretario que lo requieran y todos los actos y acuerdos de los órganos colegiados.

f) Dirimir los empates, a cuyo efecto goza de voto de calidad.

Art. 21. — La Junta Directiva es el órgano de gobierno de Consejo, con facultades de gestión y determinación de las directrices generales de actuación, con subordinación a los criterios fijados por el Pleno.

Art. 22. — La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros:

a) Presidente: Alcalde-Presidente de la Corporación Local.

b) Vicepresidente: Concejal delegado del Area de Bienesar Social.

c) 1 concejal de cada grupo político, con representación municipal, no incluyendo al grupo político al que pertenezca el concejal delegado del Area de Bienestar Social.

d) 1 representante por las Instituciones y Entidades del Consejo Social.

e) 1 representante por las Asociaciones del Consejo Social.

f) 4 vocales: (2 por comisiones de las Zonas de Acción Social, Miranda-Este y Miranda-Oeste), no pudiendo recaer la representación en las mismas personas que ya ostentan la representación por Instituciones, Entidades y Asociaciones.

g) 1 técnico de los CE.A.S.

Todos ellos —a excepción del Presidente, Vicepresidente y grupos políticos— serán elegidos por el Pleno, mediante votación secreta. Se designarán por un período de dos años, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán con carácter gratuito.

Art. 23. — Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras:

a) El conocimiento y aceptación de la problemática, así como de los programas presentados por las asociaciones, personal del CE.A.S., etc., para su estudio y presentación al Pleno del Consejo.

b) Elevar a la Corporación Local los programas seleccionados por el Pleno, para su definitiva aprobación.

c) Gestionar aquellos programas definitivamente aprobados por la Corporación Local, velando por el cumplimiento de los mismos y dando cuenta al Pleno de su desarrollo y de los objetivos conseguidos.

En este caso, la Entidad elegida llevará a cabo la ejecución del programa en su calidad de tercero con personalidad jurídica propia, independientemente de su condición de miembros del Consejo Social.

d) La propuesta de admisión y exclusión de los miembros del Consejo.

e) Proponer a la Corporación Local la resolución de cuantos asuntos estime convenientes en la esfera de sus atribuciones.

Art. 24. — El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste y asumirá por delegación sus funciones, teniendo, asimismo, aquellas otras que pudiera encomendarle el Pleno.

Art. 25. — El Secretario tendrá a su cargo la Dirección de los trabajos administrativos del Consejo, tales como:

a) Custodiar los libros y documentos del Consejo.

b) Librar certificaciones de los libros que custodie con el visto bueno del Presidente.

c) Levantar acta de las reuniones, y anotarlas en los correspondientes libros de actas.

d) Citar a los miembros del Consejo a las reuniones que se celebren.

e) Tener a su cargo la correspondencia del Consejo.

Art. 26. — El Secretario podrá recabar la colaboración del personal adscrito al CE.A.S. para la realización de los trabajos administrativos.

En general, dicho personal auxiliará a la Junta Directiva del Consejo en lo que fuere necesario.

CAPITULO SEGUNDO

Régimen de funcionamiento

Art. 27. — El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Junta Directiva, o lo solicite al menos un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso la sesión deberá celebrarse en el menor tiempo posible.

Art. 28. — Las sesiones plenarias habrán de convocarse con tres días hábiles como mínimo de antelación, con expresión del orden del día.

Art. 29. — No obstante lo anterior, el Pleno quedará válidamente constituido, aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 30. — El Pleno se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Art. 31. — El Pleno será presidido por el Presidente del Consejo y en su ausencia por el Vicepresidente, actuando como Secretario la persona que ostente tal cargo en la Junta Directiva.

Art. 32. — Los representantes de las Entidades miembros del Consejo que acudan a las sesiones, acreditarán, antes del comienzo de las mismas, su representación ante el Secretario.

Art. 33. — Los miembros del Consejo podrán acudir a las sesiones acompañados de un asesor en la materia a debatir, con voz pero sin voto.

Art. 34. — La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente, a convocatoria de cualquiera de sus miembros, y como mínimo una vez al mes.

Art. 35. — Cada miembro tiene derecho a un voto (excepción hecha del personal técnico de CE.A.S. que serán miembros del Consejo con voz pero sin voto).

Art. 36. — Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de un mes, dada la entrada en vigor de este Reglamento, las Entidades interesadas deberán presentar en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento la designación de su respectivo representante, así como su domicilio, a efectos de notificaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo Social del Municipio de Miranda de Ebro se regirá por lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley de Acción Social y Servicios Sociales, así como por las disposiciones contenidas en los Reglamentos reguladores del Régimen Local, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos.

Miranda de Ebro, a 15 de octubre de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6068.—27.000,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Terminado el plazo de garantías del contrato que se indica, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Empresa Hinconorte, S.A.. — Asunto: obras de urbanización de la plaza de San Antonio en Villasana; dirección: calle Elcano, núm. 24. 4.º, izquierda, Bilbao.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra la referida empresa por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de 15 días hábiles contados al siguiente al que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 8, 1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Villasana de Mena, 14 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

6137.—2.250,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Solicitada por el contratista don Juan José Mingo Ortiz la cancelación del aval bancario depositado como fianza en obras de «urbanización c/ Crótido de Simón (parcial) e interior Ignacio Martínez, se hace público que durante el plazo de 15 días pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Pradoluengo, 18 de octubre de 1990. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

6118.—1.500,00

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de contribuyentes del precio público por tránsito de ganado, correspondiente al ejercicio de 1990, el mismo queda expuesto al público por plazo de 15 días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quintanilla de la Mata, 15 de octubre de 1990. — El Alcalde, Abilio García Orcajo.

6138.—1.500,00

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1990, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Padrones de Bureba, 16 de octubre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

6142.—1.500,00

Ayuntamiento de Cantabrana

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal, reunida en Concejo Abierto, el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1990, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cantabrana, 15 de octubre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

6141.—1.500,00